

Humanos de la Oficina de Administración y el Informe Legal N° 005-2019-ANA-OAJ de fecha 03 de enero de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, la Unidad de Ejecución Coactiva de la entidad planifica, coordina, dirige y ejecuta conforme a la normatividad de la materia, los actos de ejecución coactiva para el cumplimiento de sus resoluciones, el pago de multas y acreencias o la ejecución de obligaciones de dar, hacer o no hacer, que deba exigir la Autoridad Nacional del Agua, conforme lo establece la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, prescribe que la designación del Ejecutor Coactivo así como del Auxiliar, se efectuará mediante concurso público de méritos;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27204, Ley que precisa que los cargos de ejecutor y de auxiliar coactivo no son cargos de confianza, establece que los ejecutores y auxiliares coactivos son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en el artículo 7 de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante Informe Técnico N° 109-2017-SERVIR/GPGSC señala que excepcionalmente, por causas debidamente justificadas y bajo responsabilidad administrativa del Titular, se podrá contratar auxiliares coactivos mediante el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), siempre que previamente se hayan iniciado las gestiones para la modificación de los instrumentos internos de gestión (CAP provisional) a fin de incorporar plazas de auxiliares a plazo indeterminado, bajo régimen laboral de la entidad y no exista en la institución personal que cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 4° de la Ley N° 26979, que pueda ocupar cargo de auxiliar coactivo mediante alguna de las modalidades de desplazamiento previstas en los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728;

Que, con Informe N° 1220-2018-ANA-OA-UEC la Unidad de Ejecución Coactiva indica que como resultado de la Convocatoria CAS N° 153-2015-ANA, resultó ganador de la vacante convocada para Auxiliar Coactivo de la Autoridad Nacional del Agua, el abogado Jorge Luis Zelada Rivadeneyra, por lo que, corresponde su designación a fin de ejercer actos propios del cargo en beneficio de la entidad;

Que, mediante documento de Vistos, la Unidad de Recursos Humanos informa que con el Informe N° 786-2018-ANA-OA-URH se ha cumplido con iniciar las gestiones para modificar el CAP – Provisional, el cual incluirá una plaza de Auxiliar Coactivo, y que se ha verificado que no existen servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 que cumplan con los requisitos para ser designado como auxiliar coactivo, por lo que resulta viable la acreditación como Auxiliar Coactivo del Abogado Jorge Luis Zelada Rivadeneyra;

Que, mediante Informe Legal de Vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal en cuanto a la procedencia de la designación como auxiliar coactivo del Abogado Jorge Luis Zelada Rivadeneyra, a través de la emisión de la Resolución Jefatural respectiva, concluyendo que la misma resulta legalmente viable;

Que, en razón de las funciones propias del cargo que deberá realizar el Auxiliar Coactivo es necesario emitir el acto resolutorio en el cual se le acredite como tal;

Con los vistos de la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General, y conforme a las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Designar temporalmente al Abogado Jorge Luis Zelada Rivadeneyra como Auxiliar Coactivo de la Autoridad Nacional del Agua.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución al servidor mencionado en el artículo 1 de la presente resolución y a la Unidad de Recursos Humanos.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional ([www.ana.gov.pe](http://www.ana.gov.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER OBANDO LICERA  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

1733309-1

## AMBIENTE

### Disponen la prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en el Portal Institucional del SERNANP

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 010-2019-MINAM

Lima, 17 de enero de 2019

VISTOS, el Memorando N° 00753-2018-MINAM/VMVERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Oficio N° 115-2018-SERNANP-GG del Gerente General del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado -SERNANP; y el Informe N° 00020-2019-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, se norma los aspectos relacionados a las Áreas Naturales Protegidas y su conservación de conformidad con el artículo 68 de la Constitución Política del Perú. Asimismo se define a las áreas naturales protegidas como los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, conforme lo establece el artículo 17 de la norma legal citada, el Estado reconoce y promueve la participación privada en la gestión de las Áreas Naturales Protegidas, para lo cual podrá suscribir u otorgar a través de las autoridades competentes a nivel nacional, regional o municipal, contratos de administración del área, entre otros;

Que, el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG y sus modificatorias, regula las condiciones que rigen para los Contratos de Administración de las áreas naturales protegidas de administración nacional;

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente-MINAM, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE y se constituye en su autoridad técnico normativa;

Que, en este contexto, con el Informe N° 56-2018-SERNANP-DGANP-OAJ, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y la Oficina de Asesoría

Jurídica del SERNANP describen la experiencia adquirida en materia de gestión de contratos de administración en las áreas naturales protegidas y proponen modificar los artículos 117, 118, 122, 126, 127 y 128 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante el documento de Vistos el Gerente General del SERNANP solicita la prepublicación del proyecto normativo en el diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir opiniones y sugerencias de las entidades públicas, privadas y la ciudadanía, conforme a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado de la Viceministra de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, del Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y de la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM; el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Dicha prepublicación se realizará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (<http://www.sernanp.gob.pe>), a fin de conocer las opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** Las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto del documento señalado en el artículo precedente deberán ser remitidas por escrito al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, sito en la Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, Lima y/o a las direcciones electrónicas: [kdavila@sernanp.gob.pe](mailto:kdavila@sernanp.gob.pe) o [dhuamanm@sernanp.gob.pe](mailto:dhuamanm@sernanp.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Ministra del Ambiente

1733291-1

## Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Instituto Geofísico del Perú - IGP

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 011-2019-MINAM

Lima, 17 de enero de 2019

VISTOS; el Oficio N° 451-2018-IGP/PE del Presidente Ejecutivo del Instituto Geofísico del Perú-

IGP; el Memorando N° 1067-2018-MINAM/SG/OGPP y el Memorando N° 01514-2018-MINAM/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 345-2018-MINAM/SG/OGPP/OPM y el Informe N° 00468-2018-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; y el Informe N° 00012-2019-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2014-MINAM se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del IGP, el cual fue modificado mediante Resolución Ministerial N° 393-2016-MINAM;

Que, con Decreto Legislativo N° 1310, se aprueban medidas adicionales de simplificación administrativa modificado por el Decreto Legislativo N° 1448, a fin de dotar al régimen jurídico que rige a la Administración Pública de disposiciones a favor del ciudadano en función a la simplificación, eficacia, eficiencia, celeridad y equidad en los procedimientos administrativos, garantizando así los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1353 que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el régimen de protección de datos personales y la regulación de la gestión de intereses, modifica, entre otros, el artículo 11 de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, en lo referido al procedimiento de acceso a la información pública;

Que, de acuerdo al numeral 38.7 del artículo 38 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General es deber de las entidades de la Administración Pública modificar sus respectivos TUPA por modificaciones suscitadas en la Ley, Decreto Legislativo y demás normas de alcance general que los afecten;

Que, el numeral 38.5 del artículo en mención dispone que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, a través del Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, se aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa y establece disposiciones para su implementación, para la mejora de los procedimientos y los servicios prestados en exclusividad, estableciendo en su numeral 4.1.3.2, como el segundo paso de la tercera fase de la etapa preparatoria del proceso de simplificación administrativa, la eliminación de procedimientos administrativos innecesarios o que no añaden valor, teniendo en cuenta que los procedimientos solo se justifican si son relevantes en función al interés público y los beneficios para la comunidad que se derivan de su existencia;

Que, bajo este marco normativo, el Presidente Ejecutivo del IGP remite el Informe Técnico Sustentatorio elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de dicha entidad, que propone la eliminación del procedimiento N° 2- Recurso de Apelación derivado de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea igual o menor a sesenta y cinco Unidades Impositivas Tributarias (65 UIT) y el Formulario F-02 del TUPA del IGP, por cuanto se trata de la etapa impugnatoria de un procedimiento especial de selección regulado en la normativa de contrataciones del Estado. Asimismo, propone modificar el procedimiento N° 1 - Acceso a la información pública que posea o produce el Instituto Geofísico del Perú y aprobar el nuevo formulario para dicho procedimiento, a fin de actualizar la base legal, el plazo de atención de la solicitud y la instancia para resolver los recursos impugnativos;

Que, mediante Memorando N° 1067-2018-MINAM/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Ambiente remite el Informe N° 345-2018-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, en el cual se emite opinión favorable sobre la propuesta de modificación del TUPA del IGP, la misma que ha sido ratificada con